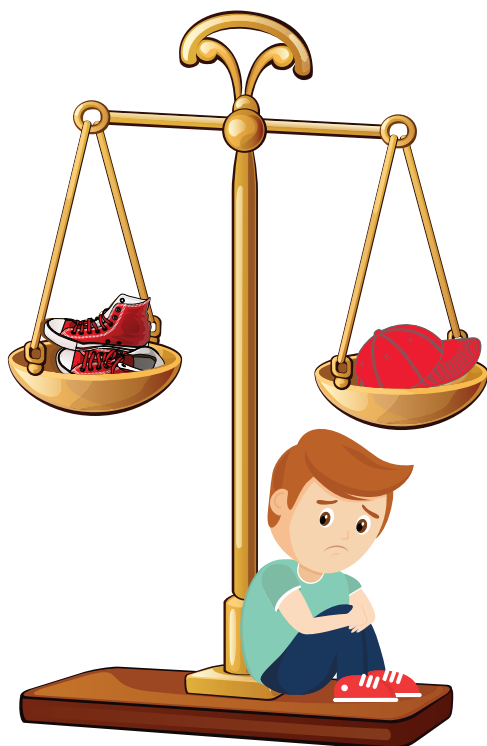


ABC

DEL PROCESO PENAL JUVENIL LEY N° 7576





¿QUÉ ES LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL?

Es la Ley que regula el comportamiento delictivo de las personas menores de edad, cuyas edades están comprendidas entre los 12 y menos de 18 años de edad.

¿QUÉ ES UN COMPORTAMIENTO DELICTIVO?

Es toda conducta que altere o vaya en contra del orden social establecido, y que se encuentra expresamente previsto en el Código Penal costarricense o demás leyes especiales.

Por ejemplo: sustraer o robar un objeto, lesionar a otra persona, amenazar a otros, portar armas, agresiones sexuales, tenencia de materiales pornográfico, suministro de drogas, entre otros.

¿UNA PERSONA MENOR DE EDAD ES RESPONSABLE DE SUS ACTOS?

Sí, la Ley establece que las personas menores de edad son **SUJETOS DE DERECHO Y OBLIGACIONES**.

Esto significa que se puede atribuir **RESPONSABILIDAD PENAL** a la persona menor de edad que realice actos que estén prohibidos dentro de nuestro orden jurídico y sean sancionados.

¿CÓMO SE APLICA LA LEY A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?

Es una **LEY PENAL** de naturaleza **REPRESIVA** o castigadora. Esta Ley se rige por un sistema sancionatorio y garantista; lo que significa que se respetan todos los derechos constitucionales y legales de la persona menor de edad, pero al demostrarse que este ha cometido un hecho delictivo, se imponen **SANCIONES PENALES**.

PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL PROCESO PENAL JUVENIL

Derecho a la igualdad y a no ser discriminados: Durante la investigación policial, el trámite del proceso y la ejecución de las sanciones, se les respetará a los menores de edad el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por ningún motivo.

Principio de Justicia especializada: La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores.

Principio de legalidad: Ningún menor de edad podrá ser sometido a un proceso por un hecho que la ley penal no tipifica como delito ni contravención. Tampoco podrá ser sometido a sanciones que la ley no haya establecido previamente.

Principio de lesividad: Ningún menor de edad podrá ser sancionado si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Presunción de inocencia: Los menores de edad se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por medios establecidos en esta ley u otros medios legales, la culpabilidad en los hechos que se les atribuyen.

Derecho al debido proceso: A los menores de edad se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso como al imponerles una sanción.

Derecho a la privacidad: Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso.

Principio de confidencialidad: Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad. Los Jueces Penales Juveniles deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.

Derecho de abstenerse de declarar: Ningún menor de edad estará obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, inclusive hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Derecho de defensa: Los menores de edad tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto les sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.

SUJETOS INTERVINIENTES

Ministerio Público: fiscal que investiga y acusa el hecho.

Defensor: persona que defiende al acusado.

Juez: persona que decide y vela por el cumplimiento de los derechos.

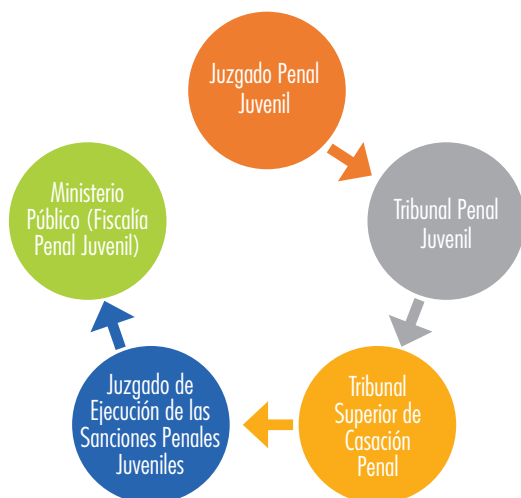
Imputado: persona menor de edad acusada.

Ofendido o víctima: persona que se vio perjudicada o dañada por el comportamiento delictivo y que puede intervenir en el proceso directamente.

Padres o representantes del acusado: pueden ayudar a defender al acusado.

PANI: como encargado de velar por los derechos y la protección de las personas menores de edad.

ÓRGANOS JUDICIALES COMPETENTES DE ADMINISTRAR JUSTICIA



FASES

Fase Preparatoria o de Investigación

Durante esta fase el o la fiscal con ayuda del OIJ o la Policía Administrativa, realiza la investigación del hecho y busca las pruebas del mismo.

Fase de Juicio

En esta fase se convoca a las partes para realizar el juicio oral y privado, en el cual se determinará la responsabilidad de la persona menor de edad y la sanción que recibirá por el hecho cometido.

Fase de Ejecución

Es la fase en la que se realiza la ejecución o cumplimiento de la sanción impuesta a la persona menor de edad. Quien deberá cumplir bajo la supervisión de la Fiscalía y del Juzgado de Ejecución de las sanciones penales juveniles.

RECURSOS Y ACCIONES QUE EXISTEN

Tiene la finalidad de que la misma u otra autoridad revise lo resultado:

Recurso de Revocatoria

Se presenta ante el Juez Penal Juvenil

Recurso de Apelación

Se presenta ante el Tribunal Penal Juvenil

Recurso de Casación

Se presenta ante el Tribunal de Casación Penal

Recurso de Revisión

Se presenta ante el Tribunal de Casación Penal

Sanciones Socioeducativas

Amonestación y advertencia, prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños a la víctima, libertad asistida.


Órdenes de orientación y supervisión

Domicilio fijo o cambiar de domicilio, matricular en un centro educativo determinado, eliminar la visita a bares o lugares de diversión, no ingerir bebidas alcohólicas, abandonar trato con algunas personas, adquirir trabajo.

Sanciones Privativas de libertad

Internamiento en un centro especializado, internamiento domiciliario, internamiento durante tiempo libre.

¿POR CUÁNTO TIEMPO PUEDE UNA PERSONA MENOR DE EDAD SER PRIVADA DE LIBERTAD O INTERNADA EN UN CENTRO?

	Edad	Años de privación de libertad o internamiento en un centro
	De 12 a 15	10 años
De 15 a menos de 18	15 años	

ALGUNAS CONDICIONES QUE PODRIAN PROMOVER LA DELINCUENCIA SON:

- Deterioro o pérdida de valores morales, espirituales y éticos.
- Falta de diálogo con los padres, madres o personas de confianza.
- Desorganización o desintegración familia, producto de la ausencia o distanciamiento entre padres e hijos, falta de comunicación, compromiso y responsabilidad entre los miembros del hogar.
- Pérdida de interés y expectativa de estudio y superación que conducen a la deserción escolar.
- Asociarse y dejarse manipular por amistades que no convienen.
- Consumo de drogas.
- Desobediencia y rebeldía a la autoridad de los padres.
- Conducta violenta y agresiva.
- Carencia de espacios de recreación y esparcimiento.
- Influencia y manipulación de la televisión y otros medios con mensajes inadecuados.
- Dificil situación económica y social.

¿COMO SE PUEDE EVITAR LA DELINCUENCIA JUVENIL?

- Explotando las habilidades personales.
- Reconocimiento o descubriendo la propia capacidad.
- Realizando actividades sociales, culturales y deportivas.
- Tratar de mejorar día a día (autoestima).
- Expresar a las personas cercanas, las ideas, pensamientos y disgustos.
- Escoger mejor las amistades.
- Participar en programas y espacios de orientación y de carácter preventivo sobre drogas.

PARA RESGUARDAR NUESTROS DERECHOS EN EL CENTRO EDUCATIVO; EXISTE LA CONTRALORÍA DE DERECHOS



ALGUNAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES SON:

- 1 Recibimos, sistematizamos y canalizamos, ante las instancias especializadas del MEP, las denuncias relacionadas con el incumplimiento del respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia y de la población estudiantil en general de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 2 Restitución de los derechos violentados.
- 3 Mantenemos actualizado un sistema de control, seguimiento y respuesta a las denuncias presentadas por los administrados y el abordaje de situaciones conflictivas en las instituciones educativas.
- 4 Promovemos el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia y sus reformas, y demás obligaciones que impone al MEP el ordenamiento jurídico.
- 5 Promoción de derechos y deberes estudiantiles mediante: charlas, capacitaciones y talleres, dirigido a la comunidad educativa.



Notas

A series of horizontal lines for writing notes, separated by a vertical red margin line on the left side.

DIRECTORIO TELEFÓNICO



Contraloría de Derechos Estudiantiles: 2221-4102
2221-4104

Emergencias (Policía, Bomberos, PANI, INAMU): 9-1-1

Patronato Nacional de la Infancia:

Para adolescentes madres y sus familiares: 800-226-2626

Para niños, niñas, y adolescentes: 1147

Defensoría de los Habitantes: 800-258-7474

O.I.J. (confidencial): 800-8000-645

Policía de Control de Drogas (confidencial): 1176

Línea de Orientación: 800-4232-800

Oficinas del Ministerio Público: 2295-3000
(para denunciar acoso cibernético)

¿DÓNDE PUEDES OBTENER AYUDA PARA HACER VALER MIS DERECHOS Y DEBERES?

1



Dile a una persona de tu confianza (padre, madre o encargado)

En tu Centro Educativo (docente, guía, orientador y dirección)

2



Denúncialo en la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública.

3



**PORQUE TUS
DERECHOS VALEN:**



¡ESTAMOS PARA AYUDARTE!

Contraloría de Derechos Estudiantiles



derechosestudiantiles@mep.go.cr